INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	22/06/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2547
Nombres y apellidos del contratista:	FEIVER ALFONSO RIVERA PEREZ		
Fecha de inicio contrato:	19-01-2026	Fecha de finalización contrato:	18/07/2026
Valor total del contrato	$ 38.937.600,00	Valor a cobrar en este mes	$ 6.489.600
Periodo del informe:	Informe del 19 de mayo al 18 de junio de 2026	Informe número:	05 de 06
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: 1. 08-001-33-33-003-2003-0241 2. 08-001-33-33-006-2003-0339 3. 08-001-33-33-007-2016-0254 4. 08-001-33-33-008-2022-0160 5. 08-001-33-33-008-2019-0148 6. 08-001-33-33-008-2021-0229 7. 08-001-33-33-009-2023-0267 8. 08-001-33-33-009-2023-0276 9. 08-001-33-33-007-2023-0301 10. 08-001-33-33-010-2023-0334 11. 08-001-13-03-014-2013-0120 12. 08-001-33-33-001-2016-0234 13. 08-001-33-33-004-2019-0302 14. 08-001-33-33-009-2016-0077 15. 08-001-33-33-009-2016-0256 16. 08-001-33-33-0016-2021-0107 17. 08-001-33-33-0015-2010-0002 18. 08-001-33-33-0015-2012-0007

	revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de	19. 08-001-33-33-0014-2017-0247 20. 08-001-33-33-0014-2018-0385 **AUTOS** **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-004-2019-00302 **DEMANDANTE:** NASLY ALVAREZ BELLO **DEMANDADO:** Distrito Industrial y Especial de Barranquilla, Agencia distrital de infraestructura y secretaría de obras públicas. **REFERENCIA:** Acción Popular (Incidente de desacato) **JUEZ: MILDRED ARTETA MORALES** Requerir a la secretaria Distrital de Obras Públicas – El Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, para que rinda informe acerca de los avances de obras de canalización del arroyo que baja por la carrera 9B Sur entre calle 47 y 47B y la pavimentación de la Calle 47 entre carrera 8Sur y 10B sur del Barrio Ciudadela 20 de Julio. **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-008-2019-00148 **DEMANDANTE:** DEFENSORIA DEL PUEBLO **DEMANDADO:** Distrito de Barranquilla, secretaria de obras públicas distrital **REFERENCIA:** Acción Popular (incidente de desacato). **JUEZ:** HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ De acuerdo al acta de audiencia publica de verificación de cumplimiento de la sentencia, decretar el señor secretario de Obras Publicas Distrital al Dr. Rafael Lafond de Sales, para con base en el oficio que se ha remitido por parte del él directamente fecha abril 17 de 2026, informe al despacho la fecha exacta en que se va a dar inicio a las obras de canalización de la carrera 1H entre calle 80 y 79 del Barrio Santo Domingo

	los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el	**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-009-2023-00276 **DEMANDANTE:** CARLOS ANDRES BORJAS AGAMEZ **DEMANDADO:** Distrito Industrial y Especial de Barranquilla, sociedad LANDA y triple A **REFERENCIA:** Acción Popular **JUEZ:** JANETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO Manifiesta la entidad vinculada Triple A, que como el documento fue puesto en conocimiento del día de hoy para comunicarse tiene que enviar la solicitud o la consulta al área técnica, para que ellos puedan informar y dejar la constancia, si hay pendiente algún empalme frente a lo que se está haciendo sobre algunas tubería y obras de parte de las Triple A, de acuerdo a las pretensiones del accionante. **ENVÍO DE OFICIOS:** Se envió oficio a los Juzgados sobre los siguientes procesos: **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-008-2019-00148 **DEMANDANTE:** DEFENSORIA DEL PUEBLO **DEMANDADO:** Distrito de Barranquilla, secretaria de obras públicas distrital **REFERENCIA:** Acción Popular (incidente de desacato). **JUEZ:** HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ Se aporta informa sobre actividades realizadas por la Secretaria de Obras Públicas, para dar cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de la acción referenciada.

	establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los siguientes correos electrónicos, archivo drive).

CORREOS

CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq @gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES
JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



FEIVER ALFONSO RIVERA PÉREZ
C.C No 72.133.576 de Barranquilla
T.P:74.735 C.S.J

ANEXOS

ADJUNTAR LOS ANEXOS EN ESTA PARTE PODERES

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00302-00
Medio de control	INCIDENTE DE DESACTO (ACCIÓN POPULAR).
Demandante	NASLY ÁLVAREZ BELLO.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

Junio 12/2026

ANTECEDENTES

El Juzgado en auto del 15 de abril de 2026[1] dispuso requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que rinda informe de los avances de obra de canalización del arroyo que baja por la carrera 9B sur entre calles 47 y 47B, y la pavimentación de la calle 47 entre carreras 8 sur y 10B sur del barrio La Ciudadela, en cumplimiento al fallo de acción popular de 6 de marzo de 2024[2], proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión C, Magistrado Ponente JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA. No obstante, la entidad requerida no se ha pronunciado por lo que ordenará requerirle nuevamente en ese sentido.

Las partes que deberán ingresar a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales con constancia de su envío a los demás sujetos procesales, siendo este el único canal habilitado por el Despacho para la recepción de los documentos que deban ser allegados al proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR dentro de la acción popular que promueve la señora NASLY ÁLVAREZ BELLO, a la parte accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, a dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión C, Magistrado Ponente JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA, en la data 6 de marzo de 2024, en el cual se resolvió: "(…) *1. El **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS** y la **AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA**, en el ámbito de sus competencias, impuestas en la Constitución Política, la Ley y demás normas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, deberán adelantar, todo lo relacionado con la etapa de estudios previos para realizar la canalización del arroyo que baja por la carrera 9B Sur entre calles 47 y 47B del Barrio Ciudadela 20 de julio de la ciudad de Barranquilla, en ella, deberán determinar, como mínimo los siguientes aspectos, a) Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. b) Descripción del objeto a contratar. c) Modalidad de selección del contratista. d) Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. e) Criterios para seleccionar la propuesta más favorable. f) Análisis de riesgos y la forma de mitigarlos. g) Las garantías. h) Disponibilidad presupuestal. i) Inscripción del proyecto en el banco de proyecto de la entidad y los demás que ordene la Ley. **2.** Posterior a ello, los accionados, tendrán un plazo establecido en los estudios previos para la elaboración de los pliegos de condiciones, que*

[1] Ver documento 46 carpeta 1 del expediente digital.
[2] Ver documento 08 de la carpeta 05 del expediente digital.

debe contener como mínimo, los siguientes supuestos, a) Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio del objeto contratado. b) Modalidad de selección del contratista. c) Los criterios de selección del contratista. d) Las condiciones de costo y calidad. e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y adjudicación del contrato. f) Las causas que dan lugar al rechazo de la oferta. g) Valor del contrato, el plazo de ejecución, el cronograma de pagos, la entrega del anticipo entre otros valores. h) Los riesgos asociados al contrato. j) Las garantías que se deben de exigir. k) El cronograma del proceso de selección del contratista. l) Término de liquidación del contrato y los demás que exija la Ley. ***3.*** *Los demandados, deberán contar con un plazo para lo atinente a la ejecución del contrato, que será el establecido en los pliegos de condiciones, sin que todo ello, no supere la presente vigencia fiscal, es decir, como plazo máximo de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2024.* ***4.*** *Con relación a la pavimentación de la vía comprendida entre la calle 47 con carreras 8 Sur y 10 Sur del Barrio Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla, atendiendo que este Barrio y además, estas vías, se encuentran incluidas dentro del programa Barrios a la Obra y que el mismo no ha finalizado, se deberá priorizar la pavimentación de la vía en mención, la cual se realizará, una vez culminada la canalización del arroyo antes anotado, sin que la intervención sobre la vía, supere tres (3) meses, después de culminada aquella (…)"*

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que rinda informe acerca de los avances de obra de canalización del arroyo que baja por la carrera 9B sur entre calles 47 y 47B, y la pavimentación de la calle 47 entre carreras 8 sur y 10B sur del barrio La Ciudadela.

TERCERO: RECALCAR que tanto por activa como por pasiva deben allegar medios probatorios que acrediten cumplimiento o no de la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA y/o quien haga sus veces, que el DESACATO a orden judicial proferida en los procesos que se adelanten por acciones populares, motivará ARRESTO Y MULTA (artículo 41 de la Ley 472 de 1998).

QUINTO: advertir a las partes que deberán ingresar a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales con constancia de su envío a los demás sujetos procesales, siendo este el único canal habilitado por el Despacho para la recepción de los documentos que deban ser allegados al proceso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 80 DE HOY 12 DE JUNIO DE 2026A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848c26547f6cd23f80002a3dc2a69cc88526020559437ef78aa2d32e54c41467**

Documento generado en 11/06/2026 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

(Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011)

Radicado	08001-33-33-008-2019-00148-00.
Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA
Litisconsorcio necesario	AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA
Juez	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

1. INTRODUCCIÓN

En Barranquilla, siendo las 10:38 a.m., del 20 de abril de 2026, se procede al desarrollo de la presente audiencia de la que hace mención el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede a hacer grabación de la audiencia mediante la utilización de la aplicación Microsoft Teams.

La audiencia que nos concita la mañana de hoy tiene por objeto hacerle seguimiento al fallo que se profirió por este Despacho el 10 de marzo del año 2020, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 20 de enero de 2022.

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la audiencia:	**Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.** **Juez.**
Accionante -Defensor Público:	**Dr. MARIA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ** C.C. Nº 45.562.029 T.P. Nº 142.247 del C.S. de la J. mayigonz113@gmail.com
Apoderado del DEIP de Barranquilla:	**Dr. FEIVER ALFONSO RIVERA PEREZ** CC. 72.133.576 T.P No. 74.735 del C. S de la J
Representantes de la comunidad:	**RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** **C.C. 3.760.120** **PEDRO EMILIO LONDOÑO PAZ** **C.C 8.759.044**

	ALBERTO RAFAEL ROMO BARRANCO **C.C. 8.763.660**
Apoderado Litisconsorte Agencia Distrital de Infraestructura	**Dr. LUIS ALBERTO CURE GUARNIZO** CC. 72.205.515 T.P No. 124.595 del C. S de la J. lcure@adibarranquilla.gov.co lcure04@gmail.com
Ministerio Público:	**Dra. NATALIA ORDOÑEZ DÍAZ** Procuradora No. 197 Judicial I Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho nordonezd@procuraduria.gov.co
Secretario de la audiencia:	**Dra. MARIA DEL PILAR ARIZA POLO** Cargo: Sustanciador

Indica el señor Juez que se nos allegó un oficio suscrito por el Dr. Rafael Lafont de Sales, secretario distrital de obras públicas. Ese oficio está datado del viernes 17 de abril dirigido al despacho y en el mismo sentido va dirigida al Agencia distrital de Barranquilla donde pone de presente con base en un oficio que se le envió, el cumplimiento del fallo de acción popular en el que se ordena la canalización desde la carrera 1H entre calles 80 y 79 hasta la carrera 1C entre calles 79 y 80 barrio Santo Domingo. Se firmó un contrato LP-0152025 LOTE 3, abarca varias localidades, dentro de esa se encuentra la que corresponde a la acción popular que nos concita en la mañana de hoy, dice el cual se encuentra en la fase de la etapa de reconocimiento de los sitios de las obras a intervenir en las diferentes localidades de la ciudad y próximamente una vez se hayan aprobado las garantías contractuales se iniciará la fase de ejecución. Es decir, en consonancia con la última audiencia que se hizo que los contratos se habían declarado desiertos, los procesos, hubo varios procesos licitatorios que se declararon desiertos, ya por lo menos estas obras están contenidas dentro de un contrato.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la ADI, quien manifestó que según la información que le dieron, la oficina de obras públicas. Se interrumpe la conexión.

Intervine el apoderado del Distrito, quien indicó que menciona nuevamente el oficio que envió la secretaria de obras públicas. (De su completa intervención queda registro en el audio y video de la presente diligencia).

interviene nuevamente el apoderado de la ADI, quien reitera lo manifestado en el oficio y señala que ya el contratista fue a hacer un levantamiento en compañía de los habitantes de la comunidad, que una vez se cumpla con el procedimiento contractual, se le informará a la comunidad. (De su completa intervención queda registro en audio y video).

Interviene el representante de la comunidad, señor Pedro Londoño. (De su completa intervención queda registro en audio y video)

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Defensoría del pueblo, quien indica que están esperando hechos concretos, que se inicie la obra, que se agilice el tema de la contratación (De su completa intervención queda registro en audio y video)

Se le concede el uso de la palabra a la señora procuradora delegada ante este Despacho, quien manifestó que en este caso sería pertinente requerir al Distrito para que lo antes posible de inicio a la obra, si ya se seleccionó el contratista, ya está el objeto de la

contratación, están las partidas presupuestales, que se haga el acta de inicio lo antes posible o que se informe cuales son los obstáculos que se ha tenido, porque entre mas pase el tiempo, lo que dice el señor de la ciudadanía es verdad, se va a presentar de pronto un cambio en el terreno que puede acarrear mas presupuesto y entonces van a tener otras imposibilidades para cumplir, entonces que por favor se le de celeridad, ya se hizo lo mas que era tener el cdp, tener el contratista, ya se supone que la legalización del contrato desde esa fecha en que se adjudicó hasta ahora ya debería estar esa legalización, entonces que cual es el obstáculo que se ha presentado para que no se firme acta de inicio y se inicie con las obras lo antes posible. Solicito pues que se haga un requerimiento al Distrito.

Retoma el uso de la palabra el señor juez, quien indica que con relación a la última audiencia, esas obras y el seguimiento que le ha hecho el despacho, y en otras audiencias tenían la particularidad de que siempre esas licitaciones se declaraban desiertas, no había un avance, hasta el año pasado. Entonces estaba preocupado porque hasta el viernes no había tenido información,... pero esto que se radicó el sábado y entró el día hábil que es hoy, si está hablando ya de una licitación pública que ya algunos miembros de la comunidad informaron que ya habían ido a hacer unas visitas, haciendo recorridos para mirar los puntos que se van a intervenir; pero esta información es incompleta porque no dice cuando se van a iniciar esas obras, la comunidad se encuentra también preocupada por esa situación, por lo que independientemente de que la defensora del pueblo también oficien como representantes de la sociedad, ya con base en el documente pedirle cuando van a iniciar las obras. Señaló que va a hacer una ordenación, va a oficiar directamente al señor secretario de obras públicas distrital al Dr. RAFAEL LAFONT DE SALES, para con base en el oficio que se ha remitido por parte de él directamente fechado abril 17 del presente año, el oficio QUILLA2026-0100485, informe al despacho la fecha exacta en que se va a dar inicio a las obras de canalización desde la carrera 1H entre calle 80 y 79 hasta la carrera 1 C entre calles 79 y 80 del barrio santo domingo y que se encuentran contenidos dentro del contrato de obra LP-0152025 LOTE 3, todo lo concerniente al acta de inicio y de las obras a realizar. Que es importante que se fije la fecha de inicio para tener un punto de partida porque ya va avanzando el año va entrando el mes de mayo y ya van a venir las lluvias. (De su completa intervención queda registro en el audio y video de esta diligencia). Ordena que en el término de 5 días se presente un informe y por secretaría se libre el oficio respectivo. De dicho informe se le estará dando traslado a la comunidad, quienes puede acceder al expediente digital.

Que por secretaría se libre el oficio respectivo al ingeniero LAFONT.

4. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

Se deja constancia el Despacho que de esta audiencia se levanta un acta, que contiene un resumen de lo aquí decidido, la cual será adjuntada al expediente digital. De igual forma esta audiencia ha sido grabada, la cual se encuentra a disposición de las partes.

5.FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo exactamente las 10:59 a. m, se da por terminada la presente audiencia.

Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.
JUEZ

Firmado Por:

Hugo Jose Calabria Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e80d47af5e98570a2506428660be9dde72ed415bd5aca2e26d5ea6caac58cf**
Documento generado en 23/04/2026 07:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fw: ENVIO PIEZA PROCESAL RAD. 08001333300820190014800

De: Fehiver Rivera (fehiver_12@yahoo.com)

Para: tpolo@barranquilla.gov.co; coordinadorproyectosbaq@gmail.com

Fecha: miércoles, 3 de junio de 2026, 11:20 a.m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----
De: Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: fehiver_12@yahoo.com <fehiver_12@yahoo.com>
Enviado: martes, 2 de junio de 2026, 10:57:39 a.m. GMT-5
Asunto: ENVIO PIEZA PROCESAL RAD. 08001333300820190014800

Se remite la presente adjunta conforme a solicitud.

Juzgado 8° Administrativo Oral de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SC5780-61

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

161ACTA VERIFICACIÓN.pdf
491 KB

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
(Artículo 27 de la Ley 472 de 1998)

Acta No. APC-002-2026

Radicado:	**08-001-33-33-009-2023-00276-00.**
Medio de control:	**ACCIÓN POPULAR.**
Demandante:	**CARLOS ANDRÉS BORJA AGAMES.**
Demandado:	**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**
Vinculado:	**SOCIEDAD LANDA INGENIERA S.A. y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P "TRIPLE A S.A. E.S.P."**
Juez (a):	**JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.**

Junio 17/2026

1.- INTRODUCCIÓN.

En Barranquilla, siendo las 9:44 a.m. del día quince (15) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se procede a la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del proceso radicado con el N° **08-001-33-33-009-2023-00276-00** correspondiente a la acción popular de promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS BORJA AGAMES,** a través de apoderado judicial, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** en donde se vinculó a las sociedades **LANDA INGENIERA S.A.** hoy **ENERGEZA GLOBAL ENGINEERING S.A.S** y **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P "TRIPLE A S.A. E.S.P."**

La presente diligencia se realizará por medios virtuales, a través de la aplicación "Microsoft Teams" de la plataforma Office 365, en virtud de lo señalado en el inciso 2° del artículo 186 del CPACA.

2.- PARTICIPANTES.

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada uno de ellos para que se presenten indicando nombre completo, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y en representación de quién actúan:

Director de la audiencia:	**JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.** Juez
Demandante:	**No asistió**

Apoderado judicial sustituto parte demandante:	**JIVELIER GARCÍA AGUILERA** C.C. 92.191.185 TP No. 226.527del CSJ.
Apoderado judicial de la parte demandada-Distrito Barranquilla	**FEIVER ALFONSO RIVERA PEREZ** C.C. 72.133.576 TP No. 74.735 del CSJ.
Apoderada judicial vinculada-ENERGEZA GLOBAL ENGINEERING S.A.S	Sin apoderado judicial.
Apoderada judicial vinculada-Sociedad Triple A S.A. E.S.P.	**GISELLA JOHANNA ANGULO AGUIRRE** C.C. 22.588.801 TP No. 128.745 del CSJ.
Ministerio Público:	**JUAN CARLOS DE LA CRUZ CALDERÓN** Procurador 81 Judicial I para Asuntos Administrativos.
Secretario de la audiencia:	**TATIANA PAOLA SERNA ZABALA** Sustanciadora

Se deja constancia que previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no obstante, no se deja el registro en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias. Así mismo, se hace constar que se realizó la verificación de los antecedentes disciplinarios de los abogados asistentes, en el micrositio de Consulta de Antecedentes Disciplinarios dispuesto para ello por la Rama Judicial, no encontrándose sanciones registradas a dichos profesionales del derecho.

Ahora bien, en lo correspondiente al reconocimiento de personería jurídica, el despacho constata que los doctores **JESÚS DAVID GARCÍA ALQUICHIRE** y **JIVELIER GARCÍA AGUILERA** tienen reconocida personería jurídica como apoderados judiciales principal ys sustituto respectivamente, como así se evidencia en los archivos N° 004 y 014 del expediente judicial electrónico, en adelante E.J.E.

Por su parte, la entidad demandada **DISTRITO DE BARRANQUILLA** actúa a través del abogado **FEIVER ALFONSO RIVERA PEREZ**, quien tiene reconocida personería jurídica mediante providencia calendada 5 de agosto de 2024 (archivo N°014).

Finalmente tenemos que, la doctora **GISELLA JOHANNA ANGULO AGUIRRE** se encuentra reconocida como apoderada judicial de Triple A, a través de auto fechado 26 de marzo de 2026 (archivo N°044).

De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, por medio del cual el CSJ adoptó el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, es necesario indicar el objeto y pautas generales de esta diligencia. En ese sentido, se advierte que el objeto de la misma es adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual tiene como finalidad principal buscar una solución concertada entre las partes y evitar así la continuación del proceso judicial.

Finalmente se indica que el mecanismo para solicitar el uso de la palabra durante la audiencia será mediante el botón de "levantar la mano" que se encuentra en el panel superior de la aplicación "Microsoft Teams".

Se les pregunta a las partes si tienen algo que decir al respecto:

Parte demandante: Conforme

Apoderado judicial de la entidad demandada-Distrito de Barranquilla: Conforme.

Apoderado judicial de la entidad vinculada- Energeza Global: Conforme.

Apoderado judicial de la entidad vinculada- Triple A Conforme.

Ministerio Público: Conforme.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADO. Sin pronunciamiento en contrario.

2.- SOLICITUD DECLARATORIA DE HECHO SUPERADO.

El apoderado judicial del Distrito de Barranquilla presentó memorial ante este Juzgado solicitando la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado, bajo el argumento de que, conforme al oficio de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Distrital de Obras Públicas, la intervención vial de la calle 50 presenta actualmente un avance aproximado del noventa por ciento (90%), encontrándose pendiente un porcentaje menor asociado a actividades de empalme que deben ser ejecutadas por la empresa AAA.

Por otro lado, se recibió además memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, quien con relación a la solicitud indicada, señaló: *" Las imágenes adjuntas evidencian que las intervenciones realizadas no cumplen con los criterios normativos ni con los estándares técnicos y estructurales exigidos por la reglamentación civil. Se observan fallas constructivas y deficiencias estructurales que comprometen la estabilidad de la obra. Esta situación representa un riesgo real para la integridad y seguridad de los habitantes del sector, así como de los transeúntes que circulan por la zona, debido al peligro derivado de dichas irregularidades"*- archivo N° 048.

Despacho: Teniendo en cuenta que el memorial presentado por el Distrito de Barranquilla no fue enviado a los demás sujetos procesales y solo se tiene pronunciamiento por parte del actor popular, se correrá traslado a la apoderada judicial de Triple A y el Ministerio Público, para que se pronuncien al respecto. A continuación, se comparte pantalla, para conocimiento de las partes y se leyó el texto de lo solicitado por el Distrito y lo manifestado por el actor popular.

Apoderado judicial de la entidad vinculada- Triple A: Indica que como el documento fue puesto en conocimiento en el día de hoy para pronunciarse tienen que enviar la solicitud o la consulta al área técnica para que ellos les puedan informar y dejar la constancia si hay pendiente algún empalme frente a lo que se esté haciendo sobre alguna tubería mas no de las obras, porque no las está realizando Triple A, por eso alegaron falta de legitimación por pasiva..

Ministerio Público: Indica que es necesario contar con el concepto técnico de la Triple A para verificar sí todo va a quedar bien para que no exista de pronto en un futuro, una queja.

Despacho: En razón a que la parte actora manifestó expresamente su desacuerdo frente a la solicitud de declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado elevada por el apoderado judicial del Distrito de Barranquilla y habiendo escuchado y surtido el traslado a las demás partes y al agente de Ministerio Público en esta diligencia, considera este despacho que no resulta procedente resolver dicha petición en el presente estado procesal. En efecto, la controversia suscitada exige un análisis integral, ponderado y técnico del material probatorio recaudado, así como de las posiciones asumidas por las partes, lo cual deberá efectuarse al momento de proferirse la correspondiente sentencia, previo escenario procesal idóneo que dé certeza de lo manifestado por el Distrito de Barranquilla para verificar si, en efecto, se han superado de manera definitiva las circunstancias fácticas que dieron origen a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados.

En mérito de lo expuesto se dispone:

Primero.- Seguir el trámite de la acción popular, pasar a la parte probatoria de tipo técnico, obviamente, y luego resolver la solicitud con base en esto.

Partes y Ministerio Público conformes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADO. Sin pronunciamiento en contrario.

3. CONCILIACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del Distrito de Barranquilla y las sociedades vinculadas, para que manifiesten su posición frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y expresen su disposición para llegar o no a un pacto de cumplimiento.

3.1. Parte demandada- Distrito de Barranquilla- Manifiesta que la entidad no tiene ánimo conciliatorio como quiera que hay un cumplimiento del 90% de las pretensiones de la demanda.

3.2. Parte vinculada- Triple A. Manifiesta que no tiene fórmula conciliatoria dentro del presente asunto y por ende se mantienen en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, en donde se alegó falta de legitimación en la causa por pasiva.

Despacho: A continuación se comparte pantalla de las pretensiones de la demanda y se procede con su lectura.

3.3. Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público solicita el concepto técnico de la Triple A para verificar lo del 90% que manifiesta el Distrito y que en razón a que no hay ánimo conciliatorio en las partes demandada y vinculada, solicita se declare fallida la diligencia de conciliación de conformidad y se continúe con el trámite del proceso.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que se encuentran presentes las partes y que estas manifestaron la no existencia del ánimo conciliatorio con las salvedades que cada uno

manifestó, el Despacho en aplicación a lo establecido en el literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, declarará fallida la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR FALLIDA la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1.998. Asimismo, seguir con el trámite procesal correspondiente

Parte demandante: Conforme

Apoderado judicial de la entidad demandada-Distrito de Barranquilla: Conforme.

Apoderado judicial de la entidad vinculada- Triple A Conforme.

Ministerio Público: Conforme.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADO. Sin pronunciamiento en contrario.

4.- DEL ACTA Y SUS FIRMAS.

Leído un resumen de esta acta en cuanto a las intervenciones de las partes se les pregunta si convalidan el contenido de la misma y se coloca de manifiesto que con su aceptación se da por firmada.

Parte demandante: Conforme

Apoderado judicial de la entidad demandada-Distrito de Barranquilla: Convalida

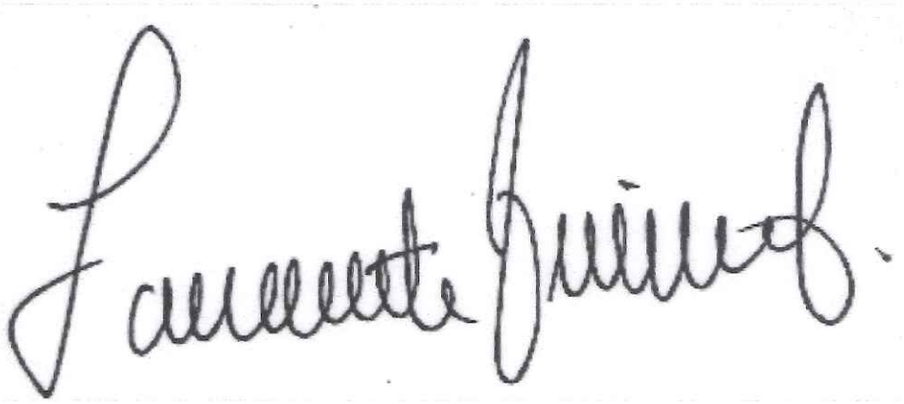
Apoderado judicial de la entidad vinculada- Triple A Convalida.

Ministerio Público: Conforme.

Despacho: Se le manifiesta a las partes que esta acta será firmada únicamente por la Juez a través del mecanismo de firma electrónica y/o firma manual, en el evento que no se pueda acceder a dicho aplicativo, y se registrará la actuación en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. Asimismo, se indica que queda a disposición de las partes en el transcurso del día de hoy a mas tardar mañana la grabación de la audiencia en el expediente judicial electrónico, de tal manera que el acta escrita no resulta ningún impedimento para cualquier tipo de interposición de recursos.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 10:20 a.m agradeciéndole la asistencia a las partes.

La Juez,



JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

Fw: 2023-00276 - REMISION ACTA

De: Fehiver Rivera (fehiver_12@yahoo.com)

Para: tpolo@barranquilla.gov.co; coordinadorproyectosbaq@gmail.com

Fecha: miércoles, 17 de junio de 2026, 12:27 p.m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----
De: Juzgado 09 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm09bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: fehiver_12@yahoo.com <fehiver_12@yahoo.com>
Enviado: martes, 16 de junio de 2026, 12:12:40 p.m. GMT-5
Asunto: 2023-00276 - REMISION ACTA

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes, acta del proceso 2023-00276.

Atentamente,

RICARDO GUERRA ARIZA
Secretario
Juzgado Noveno Administrativo Oral de Barranquilla

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial

Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si

Feiver Alfonso Rivera Pérez
Abogado
Dir. Calle 39 No. 43-123 Piso 2 Ofic. 6 A
Edif. Las Flores
Cel. 300 3741285
Email: fehiver_12@yahoo.com

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL BARRANQUILLA
E.S.D.

Rad: 08001-33-33-008-2019-00148-01

ASUNTO: APORTO INFORME SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

FEIVER ALFONSO RIVERA PÉREZ, mayor, residenciado y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.133.576 exp. Barranquilla y T.P. No. 74.735 del C.S. de la J., E-mail: fehiver_12@yahoo.com, actuando como apoderado del D.E.I.P. Barranquilla en el proceso de la referencia, por medio del presente aporto informe sobre actividades realizadas por la Secretaria de Obras Públicas, para dar cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de la acción arriba referenciada.

Anexo: Lo enunciado.

De usted,
Atentamente,

FEIVER ALFONSO RIVERA PÉREZ
C.C. No. 72.133.576 exp. Barranquilla
T.P. No. 74.735 del C.S. de la J.

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0161908

BARRANQUILLA 9 junio 2026.

DOCTORA
MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Asunto: INFORME ACTIVIDADES POSITIVAS
ACCIÓN POPULAR

Radicado	08001-33-33-008-2019-00148 -00
Acción	ACCIÓN POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)
Accionante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO
Accionado	DEIP DE BARRANQUILLA
LITISCONSORCIO NECESARIO	AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA.
Juez	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

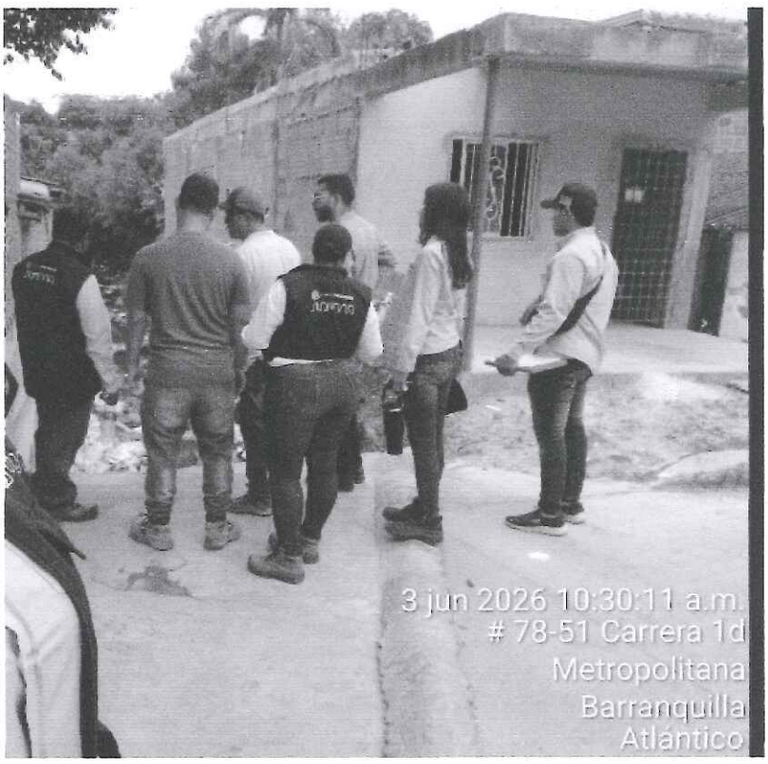
Junio 12/2026

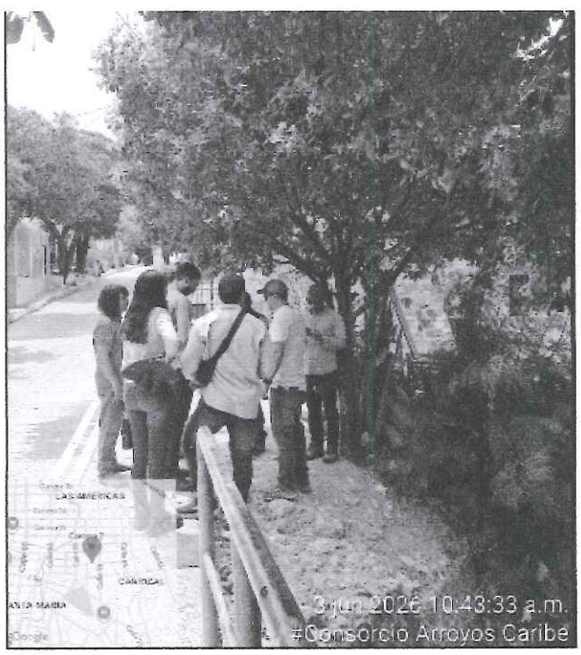
Estimada señora secretaria, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a su Despacho, para presentar informe sobre las actividades positivas que desde la Secretaría Distrital de Obras Públicas se han venido adelantando para dar cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de la acción arriba referenciada, en el siguiente sentido:

1. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, adjudicó al CONSORCIO ARROYOS CARIBE, el contrato LP-015-2025, cuyo objeto es "EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, PASOS A DESNIVEL, PUENTES Y BOXCOULVERT, ASÍ COMO OBRAS HIDRÁULICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANALIZACIÓN DE CAUDALES DE ESCORRENTÍA DE AGUAS SUPERFICIALES DE LOS ARROYOS EN TODAS LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (LOTE 3)", dentro de estos se encuentra el Arroyo Santa María, localizado en la Carrera 1H entre Calles 80 y 79 hasta la Carrera 1C entre Calles 79 y 80 del barrio Santo Domingo de esta ciudad.

2. Que el contratista ha iniciado la ejecución del contrato mencionado anteriormente y ha adelantado recorridos de reconocimientos de los arroyos a intervenir, para lo cual se adjunta el siguiente registro fotográfico:


3 jun 2026 10:30:11 a.m.
78-51 Carrera 1d
Metropolitana
Barranquilla
Atlántico


3 jun 2026 10:43:33 a.m.
#Consorcio Arroyos Caribe





3. La socialización con la comunidad se tiene prevista para el próximo viernes, 12 de junio, tal como consta en la siguiente invitación:



LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA INVITA A LA COMUNIDAD A PARTICIPAR EN LA SOCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, PASO A DESNIVEL, PUENTES, BOXCOULTVERT, ASÍ COMO OBRAS HIDRÁULICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANALIZACIÓN DE CAUDALES DE ESCORRENTÍA DE AGUAS SUPERFICIALES DE LOS ARROYOS EN TODAS LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (LOTE 3).

LUGAR: CRA 1D # 78 CON 60 BARRIO SANTO DOMINGO.

HORA: 9:00 AM.

FECHA: 12-06-2026.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Esto es para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

RAFAEL DOMINGO LAFONT DE SALES
SECRETARIO DESPACHO
SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS
Aprobado el: 09/junio/2026 12:52:24 p. m.
Hash: CI-20be1ae39883168791ca18048d34d9b38f81dc67

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Patricia Torres Saumeth	ptorres [09/junio/2026 09:40:52 a. m.]
Aprobó	Rafael Domingo Lafont De Sales	rlafont [09/junio/2026 12:52:24 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fw: Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333300820190014800

De: Fehiver Rivera (fehiver_12@yahoo.com)

Para: tpolo@barranquilla.gov.co; coordinadorproyectosbaq@gmail.com

Fecha: viernes, 12 de junio de 2026, 10:12 a.m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----
De: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Para: FEHIVER_12 <fehiver_12@yahoo.com>
Enviado: viernes, 12 de junio de 2026, 10:10:39 a.m. GMT-5
Asunto: Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333300820190014800

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Feiver Alfonso Rivera Perez

El día viernes 12 de junio de 2026 siendo la(s) 10:10:35, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2973582

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333300820190014800

Detalle de los documentos:

- Otro-APORTOINFORMESOBRE
- Otro-QUILLA20260161908

Certificados de integridad asociados:

- 365CE88E35B423112E9D37AF46EA3C1D9B84C75C5F6E21D821675C81F221D097
- 50FA8477CE4FEBF2FE820D3FD89E30E3081C1DF1B99D1D50D9129DBDDBFDA0E3

Observaciones: APORTO INFORME SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - RAD 08001-33-33-008-2019-00148-01

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de